

AÑO:2023

EXPEDIENTE: 17394/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

CC. DIP. JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE EL EXPEDIENTE 17394/LXXVI SE RETURNE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES EN UNIDAS CON LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN QUE EL EXPEDIENTE 17394/LXXVI SEA RETURNADO ÚNICAMENTE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

INICIADO EN SESIÓN: 04 DE SEPTIEMBRE Y 05 DE SEPTIEMBRE Y 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN

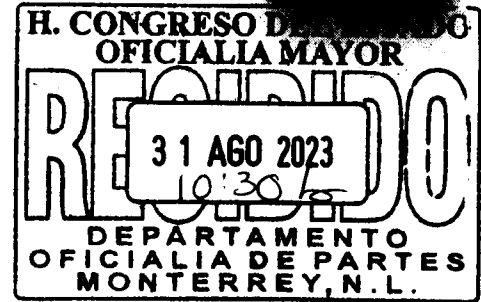
Mtra. Armida Serrato Flores



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



**C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE. -**



El suscrito, ciudadano diputado Mauro Guerra Villarreal, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por lo que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones al **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Los debates parlamentarios forman parte esencial de las deliberaciones que se toman en nuestro Congreso y son la expresión más transparente de la representación parlamentaria. Para el Dr. José Tudela Aranda, el debate parlamentario contribuye a la construcción de la opinión pública y fortalece el control político:

“Con el debate y sobre todo con su recepción por los ciudadanos, no solo se articulan los mecanismos precisos para facilitar la conformación de la opinión pública, lo cual es, por sí mismo, de gran importancia, sino



que se fortalece y favorece el control del poder político. Vinculado a la idea de publicidad, el debate es el control. La discusión pública en el parlamento trasciende el funcionamiento de las Cámaras para constituirse en auténtica garantía de libertad. Desde esta dimensión, va a construir la expresión del parlamento como espacio de la competencia política y del pluralismo.”¹

2. En nuestro país, el debate parlamentario encuentra su organización y regulación en los reglamentos de cada Congreso estatal, a nivel federal, en el Senado de la República y en la Cámara de Diputados, se aplica un reglamento que considera las características y la composición de cada Cámara. Para organizar el debate y darle mayor orden en el transcurso de las discusiones se establecen distintas mociones. Las mociones, se definen como: ***propuestas que se realizan al Presidente de la Mesa Directiva y que formulan las y los legisladores para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general o con la discusión de un asunto en lo particular.***

Desde el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1939, hasta los Reglamentos de la Cámara de Diputados y del Senado de la República de 2010, se contemplan las mociones durante los debates parlamentarios con la

¹- Tudela Aranda José El Parlamento en tiempos críticos Nuevos y viejos temas del Parlamento Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A. Madrid España. 2020. P. 71.



intención de proporcionar mayor orden en la participación de las y los legisladores.

El Reglamento de la Cámara de Diputados, clasifica las mociones en:

- I. Orden;
- II. Apego al tema;
- III. Cuestionamiento al orador;
- IV. Ilustración al Pleno;
- V. Rectificación de trámite;
- VI. Alusiones personales;
- VII. Rectificación de hechos;
- VIII. Discusión y votación por conjunto de artículos, o
- IX. Suspensión de la discusión.² *Art. 114.*

Las mociones, se presentan en momentos determinados de la sesión y son de acuerdo a las circunstancias del debate y el curso de las sesiones, al presentar una moción, las y los legisladores pretenden establecer un orden en el debate; darle una ilustración al Pleno de la discusión que se realiza; aclarar algún asunto; buscar que se rectifique alguna decisión de la Mesa Directiva; también se presentan para alusiones personales que ejecutan las y los legisladores a sus pares; la rectificación de hechos que se solicita al final de los debates; con la intención de dilucidar algún tema en particular.

²- Reglamento del Cámara de Diputados



Referente a las mociones suspensivas, se busca que el procedimiento que llevara su trámite se suspenda, esto con la intención de discutir el asunto ampliamente o para buscar dilatar la discusión de algún dictamen. En los Reglamentos tanto del Senado de la República como de la Cámara de Diputados, la Presidenta o el Presidente de la Mesa Directiva son los facultados para darle cause a la petición de las y los legisladores.

Para cada moción, el Reglamento establece un tiempo determinado, el Reglamento de la Cámara de Diputados en su artículo 114, establece:

2.- Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta tres minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que estarán a consideración del Presidente.

Para las mociones, de cuestionamiento al orador, ilustración al Pleno, alusiones personales discusión y votación por conjunto de artículos y la suspensión de la discusión solo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno. Así lo señala el mismo artículo.

Mientras en el Senado de la República las mociones son:

- I. De orden;*
- II. Suspensivas;*
- III. De urgente resolución;*
- IV. De procedimiento; y*
- V. De remoción.*



La moción de orden es resuelta por el Presidente. La suspensiva, la de urgente resolución, la de procedimiento y la de remoción se someten, de ser el caso, al voto del Pleno.

Respecto a las mociones de orden, tienen por objetivo que las sesiones se hagan con apego a las normas que las regulan. De acuerdo al Reglamento del Senado de la República, *la moción suspensiva de un debate en el Pleno tiene por objeto que, no se inicie o que se interrumpa, a efecto de que el asunto de que se trata sea revisado o devuelto a comisiones. Solo son materia de moción suspensiva los debates en lo general de los dictámenes o proyectos que se votan. La moción suspensiva se presenta por cinco senadores al menos, quienes precisan si se refieren solo al debate o a que el asunto se revise o regrese a comisiones. Art. 105.³*

La moción suspensiva se presenta por escrito a la Presidencia, antes de que inicie el debate del asunto de que se trata; iniciado el mismo también puede presentarse de viva voz. En ambos casos, se exponen de manera breve y concisa los hechos y razones que motivan la moción.

El artículo 108 del Reglamento señala:

1. La moción de urgente resolución tiene por objeto poner un asunto a debate y, en su caso, a votación del Pleno sin pasar a comisiones para su dictamen previo.

³.- Reglamento del Senado de la República



2. La moción de urgente resolución es resuelta por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los senadores presentes.

3. La moción de urgente resolución no puede ser invocada tratándose de reformas o adiciones a la Constitución.

Concerniente a la moción de procedimiento, el artículo 111 establece que:

“La moción de procedimiento tiene como propósito reclamar las resoluciones del Presidente que se apartan de la normatividad aplicable.

Para ello se consulta el voto del Pleno, conforme a lo siguiente:

I. En términos del artículo 68 de la Ley, la moción se presenta al Presidente por un senador con el apoyo de al menos otros cinco;

II. El Presidente precisa los términos de la consulta que se somete al Pleno, conforme a la moción presentada;

III. Se forma una lista hasta con dos oradores a favor y dos en contra. Cada uno de ellos interviene hasta por cinco minutos; y

IV. Concluidas las intervenciones se consulta al Pleno si es de aprobarse o no la moción, a fin de proceder en consecuencia.”

Como se puede observar, las mociones son parte fundamental durante el debate parlamentario y las discusiones que se presentan tanto en el Senado del República como en la Cámara de Diputados. Su regulación se encuentra prevista en el Reglamento de cada Cámara, los Reglamentos se han adaptado a las circunstancias y características de cada una de ellas, considerando que sus necesidades son distintas y



sus facultades también. Contribuyen a darle orden al debate y abren la posibilidad de establecer mecanismos de participación para las y los legisladores que pueden aplicarse en las distintas etapas de los procedimientos parlamentarios.

3. El Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, fue publicado en el Periódico Oficial el 16 de septiembre de 1992, con el Decreto 81, su última reforma fue publicada el 4 de marzo del año en curso. El Reglamento y sus reformas, son el fruto de diferentes cambios en la dinámica del Congreso, su redacción se fue adaptando a las exigencias y contextos que los avances tecnológicos y la vida política le han exigido. Sin embargo, al paso de los años los debates parlamentarios suelen ser más complejos; resultado de un ambiente político mucho más plural que reclama nuevas formas de participación.

Para darle un mayor cause y dinamismo al debate en el Congreso, es necesario incluir en el Reglamento una Sección dedicada a las Mociones de orden; apego al tema; cuestionamiento al orador; Ilustración al Pleno; rectificación de trámite; alusiones personales; rectificación de hechos; y suspensión de la discusión, con la intención de generar un debate mucho más ágil y dinámico que permita la participación de las y los legisladores en igualdad de circunstancias.



Por todo lo antes expuesto, propongo la presente iniciativa con la intención de garantizar, el uso de la palabra de las y los legisladores durante todas las etapas de los procedimientos parlamentarios, una mayor agilidad en los debates y darle más dinamismo al debate parlamentario.

Para explicar de manera detallada la iniciativa, a continuación, expongo el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 79.- Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren durante los períodos a que se refiere el Artículo 55 de la Constitución Política Local, y tendrán lugar a parir de las once horas los días lunes, martes y miércoles de cada semana, salvo los casos de día de asueto que señale la Ley Federal del Trabajo y el Convenio Laboral entre el Sindicato del personal del Congreso y las Autoridades Estatales correspondientes, o por acuerdo del Pleno en otro sentido.	ARTICULO 79.- Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren durante los períodos a que se refiere el Artículo 76 de la Constitución Política Local, y tendrán lugar a parir de las once horas los días lunes, martes y miércoles de cada semana, salvo los casos de día de asueto que señale la Ley Federal del Trabajo y el Convenio Laboral entre el Sindicato del personal del Congreso y las Autoridades Estatales correspondientes, o por acuerdo del Pleno en otro sentido.
ARTICULO 94.- ... De no reunirse el quórum señalado en el párrafo anterior, el dictamen será	ARTICULO 94.- ... Si existe duda respecto a la falta de quórum, la Presidencia declarará un



<p>discutido en Sesión posterior, para lo cual, bastará que concurran al pase de lista la mayoría de los Diputados, con la representación de la mayoría de los Grupos Legislativos.</p> <p>...</p>	<p>receso hasta por cinco minutos para la rectificación de quórum. Si al término del mismo se verificara que no existe quórum, levantará la Sesión y el dictamen será discutido en Sesión posterior, para lo cual, bastará que concurran al pase de lista la mayoría de los Diputados, con la representación de la mayoría de los Grupos Legislativos.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 126 BIS.- Los Diputados podrán solicitar el uso de la palabra a la Presidencia para contestar alusiones personales, cuando el orador se haya dirigido expresamente a su persona. Para ello el Presidente de manera inmediata posterior, otorgará el uso de la palabra por una sola ocasión y hasta por tres minutos, una vez que haya concluido el orador, al Diputado que hubiere sido aludido.</p> <p>La Secretaría tomará cuenta del tiempo y lo hará saber al Presidente a efecto de que éste aperciba al orador para que termine su intervención.</p>	<p>SE DEROGA</p>



ARTICULO 127.-...	ARTICULO 127.-...
I.- Cuando el orador falte al orden o viole las disposiciones del presente Reglamento;	I.- Cuando el orador falte al orden o viole las disposiciones del presente Reglamento;
II.- Cuando lo exhorte a que se atenga al tema de discusión;	II.- Cuando no haya quórum para continuar la sesión.
III.- Cuando le pregunte si acepta contestar alguna interpelación que formule otro diputado;	SE DEROGA
IV.- Cuando pida a cualquiera de los presentes en las instalaciones del Recinto de sesiones que guarde el orden necesario para el desarrollo de la sesión; y	SE DEROGA
V.- Cuando no haya quórum para continuar la sesión.	SE DEROGA
En el supuesto de la fracción III de este artículo, las interpelaciones que se formulen a los Diputados que estén en uso de la palabra, se realizarán con el propósito de esclarecer la intervención o para pedir que ilustre la	SE DEROGA



discusión con la lectura de algún documento y deberán ser solicitadas al Presidente del Congreso. Quien solicite la interpelación lo hará desde su lugar y en forma que todos los asistentes puedan escucharle, en una intervención que podrá ser de hasta un minuto. En el supuesto de que el orador decida aceptar la interpelación que se le solicite, su respuesta deberá ser otorgada en un término que no podrá exceder de un minuto, y que se contabilizará en el tiempo de cinco o diez minutos que este Reglamento prevé en sus artículos 91 fracción IV, 126 y 129, según corresponda, para las participaciones en Tribuna. Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

En el caso de que los supuestos previstos por las fracciones II y III del presente artículo sean motivados por la solicitud de algún Diputado, el Presidente podrá otorgar a éste una intervención de hasta un minuto, para que funde la solicitud.

SE DEROGA

SE DEROGA



<p>ARTICULO 131.- En el caso de la fracción IV del artículo que antecede, se oirá al Ponente para que funde su moción y se escuchará, en su caso, a algún Diputado que se oponga a la suspensión, hecho lo cual la moción será sometida a la Asamblea. Si ésta resuelve negativamente, se continuará la discusión; de lo contrario, se reservará el conocimiento del asunto para la sesión siguiente de acuerdo con la moción suspensiva.</p>	<p>SE DEROGA</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Sección Primera Mociones</p> <p>ARTÍCULO 134 BIS.- Las mociones podrán ser de:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Orden;II. Apego al tema;III. Pregunta a la legisladora o legislador;IV. Ilustración al Pleno;V. Rectificación de tramite;VI. Alusiones personales;VII. Rectificación de hechos;VIII. Suspensión de la discusión o moción suspensiva en la discusión de dictámenes.



	<p>Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta cinco minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que estarán a consideración de la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva.</p> <p>Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII y VIII, solo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 134 BIS 1.- La moción de orden es la petición que se hace al Pleno, para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se cumpla el presente Reglamento y en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la Sesión.</p> <p>La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción; si</p>



	<p>es aceptada por la Presidenta o Presidente, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la Sesión.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 134 BIS 2.- La moción de apego al tema es el llamado al orador cuando éste divague, haga uso de la palabra en sentido contrario al que se registró en el orden de la discusión, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión.</p> <p>La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar el uso de la palabra desde su curul para mencionarla; si es aceptada por la Presidenta o el Presidente, hará el señalamiento. En caso que el orador no acate la moción que se le ha realizado, la Presidenta o Presidente podrá ordenar que se suspenda la transmisión del sonido hasta en tanto el orador acate lo dispuesto.</p>



<p>SIN CORRELARIVO</p>	<p>ARTÍCULO 134 BIS 3.- La moción de pregunta a la legisladora o legislador, es la petición que se hace a quien este en uso de la palabra durante la discusión, para que admita una pregunta.</p> <p>La diputada o el diputado solicitante formulará la moción desde su curul, cuando el Presidente lo autorice.</p> <p>La Presidenta o Presidente consultará al orador si autoriza la pregunta o preguntas. Si es aceptada, la diputada o el diputado solicitante formulará sus cuestionamientos y el orador los responderá.</p> <p>El orador señalará cuando haya concluido la respuesta y reanudará su intervención. No se computará el tiempo que el orador emplee para responder la moción.</p>
-------------------------------	---



<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 134 BIS 4.- La moción de ilustración al Pleno, es la petición que se hace a la Presidenta o Presidente para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión de algún asunto.</p> <p>La diputada o el diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará a la Presidenta o Presidente, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 134 BIS 5.- La moción de rectificación de trámite procede para que alguna diputada o diputado solicite la ampliación del turno para que un asunto sea del conocimiento de otra comisión distinta a la originalmente considerada por la Presidenta o el Presidente, solo para efecto de que emita opinión.</p>



	<p>La diputada o el diputado que desee hacer la moción deberá solicitar la palabra, desde su curul, para señalarla brevemente; si el Presidente la acepta, rectificará el turno.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 134 BIS 6.- La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.</p> <p>Las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 134 BIS 7.- La moción para rectificar hechos procede cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en</p>



	<p>tribuna por otra diputada o diputado.</p> <p>Cuando la Presidenta o Presidente lo autorice, la diputada o el diputado solicitante podrá hacer uso de la palabra al término de la lista de oradores. El diputado que rectifique hechos, lo hará por una sola ocasión, en el tema que se discuta.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 134 BIS 8.- La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.</p> <p>Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.</p> <p>Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral</p>



anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.

En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y el dictamen será devuelto a la comisión o comisiones:

La Mesa Directiva enviará el dictamen a la comisión para que ésta realice las



	<p>adecuaciones pertinentes en un plazo de hasta quince días y lo presentará nuevamente a la consideración del Pleno.</p> <p>La moción suspensiva solo podrá solicitarse una vez en la discusión de un asunto.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>ARTÍCULO 134 BIS 9.- Las mociones de orden, de apego al tema y de ilustración al Pleno las puede formular el Presidente a solicitud de una diputada o diputado o por determinación propia.</p>

Por lo anteriormente expuesto que nos permitimos presentar ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se reforma el artículo 79, el segundo párrafo del artículo 94 y la fracción II del artículo 127; se adiciona la Sección Primera denominado “de las Mociones” al Capítulo III con los artículos 134 Bis, 134 Bis 1, 134 Bis 2, 134 Bis 3, 134 Bis 4, 134 Bis 5, 134 Bis 6, 134 Bis 7, 134 Bis 8 y 134 Bis 9; se derogan el artículo 126 Bis, las fracciones III, IV y V y los párrafos segundo y tercero todos del artículo 127 y el artículo 131 del Reglamento



para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTICULO 79.- Serán Sesiones Ordinarias las que se celebren durante los periodos a que se refiere el Artículo 76 de la Constitución Política Local, y tendrán lugar a partir de las once horas los días lunes, martes y miércoles de cada semana, salvo los casos de día de asueto que señale la Ley Federal del Trabajo y el Convenio Laboral entre el Sindicato del personal del Congreso y las Autoridades Estatales correspondientes, o por acuerdo del Pleno en otro sentido.

ARTICULO 94.- ...

Si existe duda respecto a la falta de quórum, la Presidencia declarará un receso hasta por cinco minutos para la rectificación de quórum. Si al término del mismo se verificara que no existe quórum, levantará la Sesión y el dictamen será discutido en Sesión posterior, para lo cual, bastará que concurran al pase de lista la mayoría de los Diputados, con la representación de la mayoría de los Grupos Legislativos.

...

ARTÍCULO 126 BIS. - DEROGADO

ARTICULO 127.-...

I.- Cuando el orador falte al orden o viole las disposiciones del presente Reglamento;

II.- Cuando no haya quórum para continuar la sesión.

III.- DEROGADO

IV.-DEROGADO

V.- DEROGADO



ARTÍCULO 131.- DEROGADO

Sección Primera Mociones

ARTÍCULO 134 BIS.- Las mociones podrán ser de:

- I. Orden;
- II. Apego al tema;
- III. Pregunta a la legisladora o legislador;
- IV. Ilustración al Pleno;
- V. Rectificación de tramite;
- VI. Alusiones personales;
- VII. Rectificación de hechos;
- VIII. Suspensión de la discusión o moción suspensiva en la discusión de dictámenes.

Las intervenciones en el desahogo de las mociones serán de hasta cinco minutos, desde su curul, excepto las alusiones personales y la rectificación de hechos que estarán a consideración de la Presidenta o Presidente de la Mesa Directiva.

Las mociones a que se refieren las fracciones III, IV, VI, VII y VIII, solo procederán en la discusión de un asunto ante el Pleno.

ARTÍCULO 134 BIS 1.- La moción de orden es la petición que se hace al Pleno, para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se cumpla el presente Reglamento y en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la Sesión.

La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción; si es



aceptada por la Presidenta o Presidente, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la Sesión.

ARTÍCULO 134 BIS 2.- La moción de apego al tema es el llamado al orador cuando éste divague, *haga uso de la palabra en sentido contrario al que se registró en el orden de la discusión*, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión.

La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar el uso de la palabra desde su curul para mencionarla; si es aceptada por la Presidenta o el Presidente, hará el señalamiento. *En caso que el orador no acate la moción que se le ha realizado, la Presidenta o Presidente podrá ordenar que se suspenda la transmisión del sonido hasta en tanto el orador acate lo dispuesto.*

ARTÍCULO 134 BIS 3.- La moción de pregunta a la legisladora o legislador, es la petición que se hace a quien este en uso de la palabra durante la discusión, para que admita una pregunta.

La diputada o el diputado solicitante formulará la moción desde su curul, cuando el Presidente lo autorice.

La Presidenta o Presidente consultará al orador si autoriza la pregunta o preguntas. Si es aceptada, la diputada o el diputado solicitante formulará sus cuestionamientos y el orador los responderá.

El orador señalará cuando haya concluido la respuesta y reanudará su intervención. No se computará el tiempo que el orador emplee para responder la moción.

ARTÍCULO 134 BIS 4.- La moción de ilustración al Pleno, es la petición que se hace a la Presidenta o Presidente para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión de algún asunto.



La diputada o el diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará a la Presidenta o Presidente, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.

ARTÍCULO 134 BIS 5.- La moción de rectificación de trámite procede para que alguna diputada o diputado solicite la ampliación del turno para que un asunto sea del conocimiento de otra comisión distinta a la originalmente considerada por la Presidenta o el Presidente, solo para efecto de que emita opinión.

La diputada o el diputado que desee hacer la moción deberá solicitar la palabra, desde su curul, para señalarla brevemente; si el Presidente la acepta, rectificará el turno.

ARTÍCULO 134 BIS 6.- La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.

Las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal.

ARTÍCULO 134 BIS 7.- La moción para rectificar hechos procede cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado.

Cuando la Presidenta o Presidente lo autorice, la diputada o el diputado solicitante podrá hacer uso de la palabra al término de la lista de oradores. La diputada o diputado que rectifique hechos, lo hará por una sola ocasión, en el tema que se discuta.

ARTÍCULO 134 BIS 8.- La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.



Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, la Presidenta o Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.

En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y el dictamen será devuelto a la comisión o comisiones:

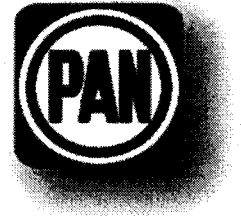
- I. La Mesa Directiva enviará el dictamen a la comisión para que ésta realice las adecuaciones pertinentes en un plazo de hasta quince días y lo presentará nuevamente a la consideración del Pleno.**

La moción suspensiva solo podrá solicitarse una vez en la discusión de un asunto.

ARTÍCULO 134 BIS 9.- Las mociones de orden, de apego al tema y de ilustración al Pleno las puede formular el Presidente a solicitud de una diputada o diputado o por determinación propia.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, AGOSTO DE 2023

ATENTAMENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

C.DIPUTADO PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, el cual a la letra señala:

ARTÍCULO 55.- Cuando la materia del asunto así lo requiera, éste podrá turnarse hasta a dos Comisiones de Dictamen Legislativo para que unidas lo estudien y resuelva, salvo que, por excepción, el Pleno del Congreso acuerde que el asunto se turne a más de dos comisiones.

Como Presidente de la Comisión de Legislación, solicito que los expedientes marcados con número **17394/LXXVI** y **17395/LXXVI** se retornen a la Comisión de Puntos Constitucionales en unidas con la Comisión de Legislación, a fin de que haya una discusión con mayor enfoque y enriquecimiento del debate.

Monterrey Nuevo León, a 4 septiembre 2023

ATENTAMENTE

Dip. Félix Rocha Esquivel

Presidente de la Comisión de Legislación



= Sin anexos =

Monterrey, Nuevo León, a 5 septiembre del 2023

Dip. Mauro Guerra Villarreal
Presidente de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León.
Presente. -

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted para solicitarle de la manera más atenta y conforme al segundo párrafo del artículo 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, tenga a bien hacer el **retorno únicamente a la Comisión de Legislación** de las iniciativas con número de expediente **17394/LXXVI** y **17395/ LXXVI**, debido a que la materia en estudio recae dentro de la fracción II del artículo 39 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Sin más por el momento, sirva para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


DIP. JOSÉ FILIBERTO FLORES
ELIZONDO

Presidente de la Comisión de Puntos
Constitucionales


DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL
Presidente de la Comisión de
Legislación



2 Sin anexos